

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCION N° 492-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 01 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 468-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud de **DESISTIMIENTO** del procedimiento de **TRANSFERENCIA INTERESTATAL PREDIAL** presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH – DIRECCION REGIONAL DE SALUD**, representada por el Director Regional de Salud Martín Gutiérrez Zapata, del predio de 11 325,98 m², ubicado en el lote 1 de la manzana P del asentamiento humano Santo Domingo, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado, en la Partida Registral N° P09110018 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz, con CUS N° 110877, en adelante “el predio”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 25 de mayo del 2018 (S.I. N° 19297-2018), el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH – DIRECCION REGIONAL DE SALUD** representado por el Director Regional de Salud Martín Gutiérrez Zapata (en adelante “la administrada”), solicita la Transferencia Interestatal Predial en virtud del artículo 62° de “el Reglamento” respecto de “el predio” (foja 1-2). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **1)** Resolución Ejecutiva Regional N° 0145-2018-GRA-GR/p (fojas 6); **2)** Memoria descriptiva suscrita por el arquitecto Miguel Ángel Santibáñez Pimentel (fojas 8-15); **3)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 011-2018-MPH-GGT suscrito por el ingeniero José Alberto Gutiérrez Rurush (fojas 16); **4)** Plano de ubicación y localización suscrito por el arquitecto Miguel Ángel Santibáñez Pimentel (fojas 17); y, **5)** Programa o proyecto denominado “Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Huarney – Distrito de Huarney, Provincia de Huarney – Región Ancash” (fojas 28-76).



4. Que, el procedimiento administrativo de Transferencia Interestatal Predial a Título Gratuito se encuentra regulado en el artículo 62° de “el Reglamento”, según el cual se señala que: “La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema (...)”. Asimismo, el procedimiento se encuentra desarrollado por la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”, aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013, modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016, publicada el 17 de noviembre de 2016 (en adelante “la Directiva”)

5. Que, de la revisión de la documentación técnica presentada por “la administrada” se elaboró el Informe Preliminar N° 524-2018/SBN-DGPE-SDDI del 29 de mayo de 2018 (foja 77) en el cual se ha determinado, entre otros, que “el predio”: i) se encuentra inscrita en la Partida Registral N° P09110018 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma; ii) se encuentra una afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Provincial de Huarney en el asiento 0002 de la inscripción registral, y una anotación preventiva a solicitud de la Dirección Regional de Salud de Ancash en el asiento N° 00004; iii) en el resumen ejecutivo del proyecto, se señala al Gobierno Regional de Ancash como el responsable de conducir su ejecución; asimismo, en el aspecto financiamiento, indica que el mismo será financiado por OBRAS POR IMPUESTO, iv) asimismo, en la presentación de su plan conceptual o idea del proyecto, deberá precisar el alcance del mismo y el número máximo de beneficiarios; v) según el Google Earth, con fecha del año 2016 se observa al terreno sin obra de acondicionamiento o actividad alguna.

6. Que, mediante Memorando N° 2592-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de junio de 2018, la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal, nos hace de conocimiento que “la administrada” mediante el Oficio N° 001471-2018-GRA-GRDS-DIRES/DG del 06 de junio de 2018 (S.I. N° 21325-2018) (foja 86), solicita el desistimiento del trámite de Transferencia Interestatal Predial detallado en el tercer considerando de la presente resolución.

7. Que, el numeral 195.1 del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la “LPAG”), define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

8. Que, el numeral 198.1 del artículo 198° del “TUO de la LPAG”, prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 198.4 de la indicada norma procesal señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

9. Que, el numeral 198.5 del artículo 198° del “TUO de la LPAG”, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

10. Que, en ese sentido, al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por “la administrada”, disponiéndose el archivo definitivo correspondiente; sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa glosada en el noveno y décimo de la presente resolución.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCION N° 492-2018/SBN-DGPE-SDDI

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, y el Informe Técnico Legal N° -2018 /SBN-DGPE-SDDI del 31 de julio de 2018.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH – DIRECCION REGIONAL DE SALUD** representada por su Director Regional de Salud Martin Gutiérrez Zapata, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

P.O.I. 8.0.2.15




ABOG. PERCY IVÁN MEDINA JIMÉNEZ
Subdirector (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

